



DOCUMENTO N° : 02554491
REGISTRO EXP. : 01064829
EXPEDIENTE CRSPA : 00026-2019-GRL/CRSPA
ADMINISTRADO (S) : JESÚS MARTIN CHINGA RAMIREZ
INFRACCION : EXTRAER Y/O DESCARGAR LAS ESPECIES MERLÍN NEGRO, MERLÍN AZUL, MERLÍN RAYADO O PEZ VELA.

Resolución Administrativa CORESPA

N°000019-2020-GRL/CRSPA

Huacho, 12 de noviembre del 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (CORESPA) N°00026-2019-GRL/CRSPA; seguido por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA en contra del administrado **JESÚS MARTIN CHINGA RAMIREZ** (en adelante el ADMINISTRADO) identificado con DNI: 43475596 por incurrir en infracción al extraer y/o descargar las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela.

ATENDIENDO:

Que, el Acta de Fiscalización de Desembarque N°15-AFID-001477 de fecha **11 de febrero del 2019** y el Informe de Fiscalización N°15-INFIS-000353, de fecha 12 de febrero del 2019, que obran a fojas 13 y 14 del expediente administrativo, mediante el cual los Fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura - DGSFS-PA del Ministerio de la Producción, constataron la presunta infracción por parte de la E/P "**NAHORI ANYELP**" con matrícula HO-41750-BM, prevista en el numeral 89) del artículo 134 del RLGP y sus modificatorias, que establece decomiso y multa: *((cantidad de recurso en exceso en toneladas x factor del recurso) en UIT.*

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (en adelante RFSAPA) aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), en procedimientos sancionadores como los que son competencia de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (en adelante CORESPA), ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO. - Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que: "*Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento*". Asimismo, señala, que: "*El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas*". Igualmente señala que: "*Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares*".

TERCERO. - Que, en ese sentido el artículo 2 de la Ley General de Pesca, promulgado por el Decreto Ley N°25977, señala que: "*Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional*".

CUARTO.- Que mediante Decreto Supremo N°012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

QUINTO: Que, de la Inspección Inopinada de fecha **11 de febrero del 2019**, llevado a cabo por los Fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura - DGSFS-PA del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de la E/P "**NAHORI ANYELP**" con matrícula HO-41750-BM, la cual tiene como propietario al ADMINISTRADO, *Extraer y/o descargar las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela*, por lo cual se procedió a levantar el Acta de Fiscalización de Desembarque N°15-AFID-001477, de fecha 11 de febrero del 2019, habiendo cometido la presunta infracción al numeral 89) del artículo 134 del RLGP y sus modificatorias.



SEXTO: Que, mediante el Informe de Fiscalización N°15-INFIS-000353, de fecha 12 de febrero del 2019, se describe proceso de inspección inopinada a la E/P **"NAHORI ANYELP"** con matrícula HO-41750-BM.

SEPTIMO: El Principio de Tipicidad, en el cual se establece que *"solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)".*

OCTAVO: Que, mediante Cédula de Notificación Personal de Cargos (Exp. N°01064829-OSECOVI) de fecha **30 de octubre del 2020**, la cual contiene el **INFORME N°59-2019/GRL-GRDE-DRP/CYC**, de fecha 08 de mayo del 2019, y el **INFORME N°378-2019/GRL-GRDE-DRP-CRSPA**, de fecha 07 de junio del 2019, la responsable del Órgano Instructor notificó la presunta infracción tipificada en el numeral 89) del Artículo 134 del RLGP al ADMINISTRADO.

NOVENO: Que, mediante escrito de fecha **04 de noviembre del 2020**, el ADMINISTRADO presentó sus descargos contra la Cédula de Notificación Personal N°01064829-OSECOVI.

DECIMO: Que, mediante Informe Legal N°000037-2020-GRL-GRDE/DRP-WJGR de fecha 11 de noviembre del 2020, realizado por el especialista legal, recomienda **ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en el Exp. N°01064829-OSECOVI, seguidos contra el ADMINISTRADO, a la luz de la presunta infracción tipificada en el numeral 89) del artículo 134 del RLGP y sus modificatorias.

DECIMO PRIMERO: Que, en el análisis de los actuados del presente expediente administrativo sancionador, los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura - DGSFS-PA del Ministerio de la Producción, intervinieron la E/P **"NAHORI ANYELP"** con matrícula HO-41750-BM, la cual tiene como propietario al ADMINISTRADO, levantando el Acta de Fiscalización de Desembarque N°15-AFID-001477, de fecha 11 de febrero del 2019, habiendo cometido una presunta infracción tipificada en el numeral 89) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; sin embargo, se evidencia la incorrecta aplicación de los procedimientos para realizar el muestreo y la evaluación físico sensorial de los recursos hidrobiológicos en las actividades pesqueras, para la determinación de la presunta infracción tipificada en el Numeral 89) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; por consiguiente, en sesión plena de fecha 11 de noviembre del 2020 de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas - CORESPA, a cargo de la Dirección Regional de Producción - DIREPRO, del Gobierno Regional de Lima, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N°001-2020-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA**, y; en mérito a lo dispuesto en el artículo 81 de Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, Artículo 52 de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas - CORESPA, emitir resolución que correspondan;

SE RESUELVE. -

PRIMERO. - ARCHIVAR de manera definitiva el Expediente Administrativo N°00026-2019-GRL/CRSPA, seguido por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA en contra del Sr. **JESÚS MARTIN CHINGA RAMIREZ**, identificado con DNI: 43475596, por incurrir en presunta infracción tipificada en el numeral 89) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE y Decreto Supremo N°006-2018-PRODUCE.

SEGUNDO. - PUBLICAR la misma en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** al administrado, conforme a ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE


Ing. Ernesto Arturo Tello Dávila
Presidente CORESPA


Abog. Wilser J. Gabriel Rivero
Secretario Técnico CORESPA